



Poder Judicial de la Nación

CAF 46808/2017/CA1; BRANDI, MARIELA MARITEL c/ EN-  
AFIP DGA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de febrero de 2022. PDP.

**Y VISTOS;**

El recurso extraordinario federal interpuesto por la parte demandada el 31 de enero de 2022 [19:13 hs] contra la sentencia dictada el 28 de diciembre de 2021, cuyo traslado fuera contestado por la parte actora el 15 de febrero de 2022 [12:08 hs], y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las cuestiones de hecho y prueba y derecho procesal, carácter que revisten las resueltas en el pronunciamiento recurrido y que suscitan los agravios de la apelante, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como principio, a la vía contemplada en el art. 14 de la ley 48 (Fallos: 270:65; 271:136; 274:228; entre otros).

**II.** Que por su parte, no resulta procedente para la concesión del recurso extraordinario, la pretendida arbitrariedad que se plantea, pues si bien no cabe la consideración de esa tacha por esta Sala, los eventuales defectos de juicio que se invocan sólo traducen una mera discrepancia con las cuestiones resueltas, lo cual no autoriza a descalificar el pronunciamiento dictado –suficientemente fundado– como acto judicial (Fallos CSJN: 270:116; 274:402; 275:45; 276:132; 300:200; 304:1633, entre otros).

**III.** Que por último, tampoco resulta procedente la invocada gravedad institucional, puesto que la eventual intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no tiene por objeto satisfacer o reparar un interés institucional, sino sólo remediar un simple interés patrimonial de carácter individual; tanto más cuando tampoco se ha demostrado la real y concreta frustración de un derecho federal (C.S.J.N., doctrina de Fallos: 300:850 y 1301; 302:221, entre otras).



Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario federal deducido. Con costas (art. 68, primer párrafo del CPCCN).

**A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.**

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

---

*Fecha de firma: 22/02/2022*

*Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA*

*Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA*



#30172021#317492527#20220221152204102